**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

**1.** **DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES DEL ESTADO DE JALISCO.** El diecinueve de octubre, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG638/2022[[1]](#footnote-2), por el que aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para utilizarse a partir del Proceso Electoral Local Concurrente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**2. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO[[2]](#footnote-3), RELATIVA A LA CONVOCATORIA PARA ELECCIONES ORDINARIAS.** El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23[[3]](#footnote-4), publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos, el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, la persona titular del Poder Ejecutivo, a las personas integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General del Instituto Electoral ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, en la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

**3. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES.** El treinta y uno de mayo, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG292/2023[[4]](#footnote-5), por el cual se aprobaron los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble que se utilizarán en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como las modificaciones de los anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones, con la finalidad de ampliar el catálogo de materiales electorales, flexibilizar sus características técnicas específicas, ajustar los criterios de dotación de algunos de ellos, y simplificar el proceso de verificación de medidas de seguridad (en lo relativo al líquido indeleble).

**4. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.** El veinte de julio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023[[5]](#footnote-6), por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

**5. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[[6]](#footnote-7), mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**6. APROBACIÓN DEL TEXTO Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023[[7]](#footnote-8), este órgano colegiado aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”[[8]](#footnote-9), la convocatoria para la celebración de elecciones, las cuales tendrán verificativo el domingo dos de junio del año en curso.

**7. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El catorce de noviembre, en la vigésima sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-082/2023[[9]](#footnote-10), este órgano colegiado aprobó, entre otras cuestiones, la designación de las presidencias de los consejos distritales electorales, así como a las personas que fungirán como consejeras propietarias y suplentes, para la integración de los veinte consejos distritales electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**8. APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES PARA UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El veintinueve de diciembre, en la vigésima sexta sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-110/2023[[10]](#footnote-11), mediante el cual aprobó las especificaciones técnicas y el diseño de la documentación y el material electoral que será utilizado para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, e instruyó al Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de este órgano electoral, a efecto de que llevara a cabo los procedimientos aplicables, con el objeto de realizar las adquisiciones respectivas.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**9.** **APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** El veintidós de febrero, en la décima sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-023/2024[[11]](#footnote-12), aprobó los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**10. COMUNICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**. El quince de mayo, mediante correo electrónico, la Dirección de Organización Electoral comunicó a la Secretaría Ejecutiva, el procedimiento mediante el cual se habrán de seleccionar las casillas de los veinte consejos distritales en las que se realizará la verificación de las medidas de seguridad sobre la documentación electoral.

El referido procedimiento consiste en obtener muestras aleatorias, para lo cual se utilizará el corte de Listado de ubicación de casillas aprobadas el pasado veinticinco de abril y la lista de ubicación de casillas aprobadas por los Consejos Distritales del INE, mediante Oficio número INE-JAL-JLE-VE-1515-2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto con número de folio 02953.

Se procederá a integrar el listado de las casillas a un libro de Excel, y posteriormente será separado por distrito en diferentes hojas del mismo libro. A continuación, se correrá una fórmula del mismo programa conocida como “INDICE” para cada uno de los veinte distritos en la cual se enlistaron las casillas por distrito para que la fórmula “ALEATORIO.ENTRE” elija de las casillas, 4 de ellas al azar por distrito, dándonos como resultado las casillas mostradas para la primera verificación.

Finalmente, el resultado del muestreo aleatorio se guardará bajo formato PDF, evitando así que la formula arroje otros resultados, debido a que los datos se actualizan de manera constante.

Se pasan los datos a un libro de Excel dividiendo así por hoja las casillas de cada distrito. Se crea una tabla donde con ayuda de la fórmula antes mencionada se seleccionan 4 casillas de manera aleatoria. Dicha fórmula luce de la siguiente manera, en la fórmula “INDICE” se enlistaron todas las casillas por distrito para que posteriormente la fórmula “ALEATORIO.ENTRE” eligiera una de ellas al azar.



**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y, 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política Local; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, VI, XXV, XXVI, XXVII, LI, LII y LIX; y 151 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.

b) Para gubernatura, cada seis años.

c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, durante el año dos mil veinticuatro, se realizarán elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; Proceso Electoral que, de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio el dos de noviembre de dos mil veintitrés ,con la publicación de la convocatoria aprobada por el Consejo General, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”

**IV. DE LOS** **CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.** Los consejos distritales electorales son los órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política local, el Código Electoral local, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo General, lo anterior con fundamento en el artículo 144 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales, se integrará e instalará un Consejo Distrital Electoral que, entre otras atribuciones, deberá llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, conforme a lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de Elecciones, así como de su correspondiente anexo 4.2.

**V. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DOCUMENTOS ELECTORALES.** El artículo 163, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, en lo que interesa, dice lo siguiente:

*“****Artículo 163.***

*1…*

*2. Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.*

*3…”*

**VI. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024.** Para brindar certeza jurídica respecto de la documentación electoral, en particular, las boletas y actas que se emplearán en las mesas directivas de casilla; el numeral referido en el considerando que antecede, así como el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones prevé, expresamente, la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en tales documentos a través de dos verificaciones a cargo de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto y de los consejos distritales electorales.

Así, en atención al contenido del artículo 163 en congruencia con el contenido del numeral 1, del artículo 149 del Reglamento de Elecciones, es que se plantea la realización de dos verificaciones respecto de las medidas de seguridad de documentos electorales que se describen a continuación:

**Primera verificación:**

1. Temporalidad: previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, conforme al contenido del diverso 299 del Código Electoral del Estado.
2. Universo: distritos electorales
3. Tamaño de la muestra: cuatro casillas por cada distrito.
4. Selección de las casillas muestra: el Consejo General de este Instituto seleccionará cuatro casillas por cada uno de los distritos electorales.
5. Ejecución de muestreo: corresponde al Consejo Distrital respectivo.
6. Dimensión del muestreo por Distrito: una boleta electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y una del acta de la Jornada Electoral, de cada una de las cuatro casillas designadas por el Consejo General.
7. Consecuencia de la supervisión: el Consejo Distrital deberá signar un acta circunstanciada para ser remitida al Consejo General.

 **Segunda verificación:**

1. Temporalidad: Durante el desarrollo de la Jornada Electoral.
2. Universo: distritos electorales.
3. Tamaño de la muestra: cuatro casillas de cada distrito electoral, de las cuales solo se visitará una en cada distrito.
4. Selección de casillas muestra: corresponde al Consejo General de este Instituto, designar cuatro casillas de cada Distrito Electoral.
5. Ejecución de muestreo: el consejo distrital seleccionará la casilla más cercana a su ubicación y únicamente en esa realizará el muestreo, por medio de una comisión integrada por dos o tres personas consejeras electorales distritales.
6. Dimensión del muestreo por distrito: una boleta electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y una del acta de la Jornada Electoral, en cada una de las casillas visitadas.
7. Consecuencia de la supervisión: los ejecutores de la verificación realizarán un reporte que deberá ser entregado a la presidenta de su Consejo, quien a su vez informará al Consejo General de este Instituto, ello durante la sesión para el seguimiento de los cómputos.

Asimismo, se deberán emitir las respectivas conclusiones para cada una de las verificaciones, en las que se subraye cuántos documentos se muestrearon en total, así como qué porcentaje de las muestras cumplieron con las medidas de seguridad, y en consecuencia si esa documentación es o no auténtica. Para el hipotético que un documento no haya cumplido con las medidas de seguridad, este Instituto deberá informar las acciones tomadas.

El reporte de cada una de las dos verificaciones deberá ser enviado por los consejos distritales por medio de correo electrónico a la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de manera inmediata, para que dicha dirección los remita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, vía la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los plazos previstos en el artículo 160, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones.

**VII. DEL ÁREA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA SELECCIÓN ALEATORIA DE LAS CUATRO CASILLAS QUE CORRESPONDEN A CADA DISTRITO ELECTORAL.** La Dirección de Organización Electoral de este organismo comicial será la responsable de llevar a cabo la selección aleatoria de las cuatro casillas que corresponden a cada uno de los veinte distritos electorales en las dos verificaciones materia de este acuerdo, para lo cual, mediante correo electrónico, el área referida remitirá a cada uno de los veinte consejos distritales electorales, el listado de casillas seleccionadas en las que se realizará la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, resultado del procedimiento de muestreo aleatorio descrito en el antecedente **10**, que esa dirección realice previamente, tomando en consideración las casillas que se instalarán en cada uno de los veinte distritos electorales.

**VIII. FECHA DE LAS VERIFICACIONES.** La primera verificación se llevará a cabo el domingo diecinueve de mayo, y la segunda el día de la Jornada Electoral, esto es, el domingo dos de junio de dos mil veinticuatro.

Previamente al desarrollo de cada verificación, la Dirección de Organización Electoral enviará a la presidencia de los consejos distritales, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas, de conformidad con el Anexo 4.2, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

Así las cosas, tomando en consideración lo hasta aquí señalado, para la primera verificación, se deberá realizar una sesión en el consejo distrital, siguiendo las operaciones que se detallan a continuación:

a) En presencia de quienes integran el consejo distrital, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General.

b) La persona titular de la Presidencia del Consejo Distrital correspondiente, hará del conocimiento de los integrantes del Consejo Distrital, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.

c) Las personas titulares de las consejerías electorales y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que lo deseen seleccionarán al azar una sola boleta, un acta de escrutinio y cómputo y un acta de la jornada de las casillas designadas por el Consejo General, y cotejarán que las mismas cumplan con las características y las medidas de seguridad.

d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

e) En el consejo distrital, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. La persona titular de la presidencia del consejo distrital enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto.

f) La Dirección de Organización Electoral de este organismo electoral informará al Consejo General, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la Jornada Electoral.

En la segunda verificación, durante el desarrollo de la Jornada Electoral, se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta electoral y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la manera siguiente:

a) Al recibir el consejo distrital, a través de correo electrónico la muestra de cuatro casillas verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.

b) La persona consejera presidenta, en presencia de quienes integran el Consejo Distrital correspondiente, señalará de acuerdo al archivo enviado por la Dirección de Organización Electoral, las medidas de seguridad que serán verificadas en esta etapa.

c) El Consejo Distrital, designará en la sesión permanente del día de la Jornada Electoral, a una comisión integrada por dos o tres personas consejeras electorales distritales, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar las representaciones propietarias y suplentes de los partidos políticos y candidaturas independientes.

d) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una muestra de boleta electoral de cada elección, una muestra de cada acta de escrutinio y cómputo existente y un acta de la jornada de las cuatro casillas, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

e) Concluida esta operación, se reintegrará la boleta electoral y las actas a la persona que presida la mesa directiva de casilla.

f) La comisión integrada para esta actividad elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso a la presidencia del Consejo Distrital, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto.

g) La Dirección de Organización Electoral de este Instituto informará al Consejo General sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

Finalmente, se deberá instruir a la Dirección de Organización Electoral, para que en su momento comunique al Consejo Distrital, el listado de las casillas seleccionadas para las muestras correspondientes; asimismo, para que haga de su conocimiento las características y medidas de seguridad que deberán cumplir las boletas y actas electorales a fin de que sean verificadas.

**IX. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, así como a los veinte consejos distritales electorales, en términos de dicha disposición reglamentaria.

De la misma manera, notifíquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a las personas ciudadanas designadas en las consejerías distritales electorales propietaria y suplentes, por medio del correo electrónico que señaló al registrarse, así como por cualquier otro medio que se tenga al alcance.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se establece el procedimiento a seguir en los consejos distritales electorales de este Instituto, para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral a utilizarse el día de la Jornada Electoral, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en términos de los considerandos **VI, VII y VIII** de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a laDirección de Organización Electoral, para que proceda en términos de lo establecido en los considerandos **VI, VII y VIII** de este acuerdo.

**TERCERO.** Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos correspondientes y remítase el reporte de cada una de las verificaciones, en medio electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los plazos previstos en el artículo 160, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones.

**CUARTO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General en términos del considerando **IX** del presente acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese a los veinte consejos distritales electorales en términos del considerando **IX** del presente acuerdo.

**SEXTO**. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **IX** del presente acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco; a 17 de mayo de 2024**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El secretario ejecutivo** |

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima octava sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **17 de mayo de 2024** y fue aprobado, en lo general, por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

A petición de la consejera electoral Zoad Jeanine García González, se votó en lo particular sobre modificar la fecha propuesta para realizar la primera de las verificaciones previstas en el acuerdo, al considerar que el día diecinueve de mayo del año en curso, los paquetes electorales no estarán integrados y, en consecuencia, las actas electorales no podrán ser vinculadas con alguna casilla; habiéndose aprobado el acuerdo en los términos en que fue previamente circulado, por cinco votos a favor de las personas consejeras electorales Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega y Brenda Judith Serafín Morfín, y dos votos a favor de que registrara dicha candidatura, de la consejera electoral Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne, y dos votos en contra de las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*

1. Consultable desde: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/144401/CGex202210-19-ap-1-3-Gaceta.pdf [↑](#footnote-ref-2)
2. Consultable en: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf [↑](#footnote-ref-3)
3. El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco; invalidez que surtirá sus efectos a la fecha en que concluya el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco. [↑](#footnote-ref-4)
4. Consultable en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151925/CGor202305-31-ap-3.pdf [↑](#footnote-ref-5)
5. Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
6. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
7. El documento puede ser consultado en; https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf [↑](#footnote-ref-8)
8. Consultable en: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf [↑](#footnote-ref-9)
9. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-14/6iepc-acg-082-2023.pdf [↑](#footnote-ref-10)
10. El acuerdo puede consultarse en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-29/iepc-acg-110-2023.pdf [↑](#footnote-ref-11)
11. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-22/1iepc-acg-023-2024.pdf [↑](#footnote-ref-12)